



Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LA FE DISTRIBUCIONES MÉDICAS
Demandado: HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ
Radicación: 44001310300220190001200

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en la que presenta capital por \$123.828.907 e intereses moratorios liquidados por valor de \$148.361.317 totalizando su liquidación en la suma de \$272.190.224 con fecha de corte a febrero 10 de 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Aunque la parte actora, una vez corrido el traslado de rigor, no formuló objeciones a la liquidación del crédito procedió el despacho a examinar de fondo la misma, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, encontrando que la apoderada de la ejecutante no tuvo en cuenta que al tratarse de una actualización de la liquidación del crédito los intereses moratorios se deben calcular desde el día siguiente de la fecha de corte de los anteriormente liquidados, es decir a partir del 24 de marzo de 2021. Además, en el escrito no se indica la tasa de interés con la que se realizaron los cálculos.

Al revisar el despacho la presente actualización, y después de realizada la respectiva operación matemática, se evidencia una diferencia frente a la liquidación presentada por la apoderada, por lo que se procederá de oficio a su modificación, quedando de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS 2019-00012				
	\$ 123.828.907			
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
24 DE MARZO	\$ 123.828.907	0,071562%	7	\$ 620.298
ABRIL	\$ 123.828.907	0,071151%	30	\$ 2.643.153
MAYO	\$ 123.828.907	0,070767%	31	\$ 2.716.535
JUNIO	\$ 123.828.907	0,070740%	30	\$ 2.627.887
JULIO	\$ 123.828.907	0,070603%	31	\$ 2.710.225
AGOSTO	\$ 123.828.907	0,070849%	31	\$ 2.719.690
SEPTIEMBRE	\$ 123.828.907	0,070658%	30	\$ 2.624.834
OCTUBRE	\$ 123.828.907	0,070192%	31	\$ 2.694.449



NOVIEMBRE	\$ 123.828.907	0,070986%	30	\$ 2.637.047
DICIEMBRE	\$ 123.828.907	0,071753%	31	\$ 2.754.396
2022	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 123.828.907	0,072575%	31	\$ 2.785.947
FEBRERO	\$ 123.828.907	0,075205%	10	\$ 931.261
				\$ 28.465.721

RESUMEN:

\$ 123.828.907 CAPITAL APROBADO
\$ 115.284.191 INT. DE MORA APROBADOS
ACTUALIZACION MORATORIOS
\$ 28.465.721 hasta el 10 de febrero de 2022
\$ 267.578.819 GRAN TOTAL

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en los siguientes valores: capital aprobado: \$123.828.907, intereses moratorios aprobados \$115.284.191, actualización intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022 a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera, por valor de \$28.465.721 para un total de \$267.578.819.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza